



Bogotá, 03/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500842231



20175500842231

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
**COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES
MANZANA 1 CASA 2 BARRIO ALTOS DEL CEDRAL
PUERTO ASIS - PUTUMAYO**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33643** de **21/07/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



ORIGINAL ARTICLES

1. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*
2. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*

3. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*

4. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*

5. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*

6. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*

7. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*



8. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*

9. *Effect of the 1962-63 Season on the Mortality of the 1963-64 Season in the United States*

Not
33643
21/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(3 3 6 4 3) 2 1 JUL 2017

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74685 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803255E contra la empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Código General del Proceso, Ley 1437 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74685 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803255E contra la empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5.

permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74685 del 20 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 14 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012,

(...)

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74685 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803255E contra la empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5.

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013,

(...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014,

(...)

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación por aviso web de la resolución No. 74685 del 20 de diciembre de 2016.
3. Copia del Registro Único Empresarial y Social RUES impresa el día 23 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74685 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803255E contra la empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5.

desfavorable..."

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:


"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos"

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, una vez habilitada una empresa ante la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, adquiere tanto derechos como obligaciones que deben ser cumplidos a cabalidad para con la Superintendencia de Puertos y Transportes, ya sea en el aspecto objetivo (la prestación del servicio) o el aspecto subjetivo (la empresa), para el caso la presentación de información financiera es una obligación que deben cumplir todas las empresas sujetas de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, independientemente de la modalidad.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; este Despacho observa que una vez revisado el Registro Mercantil consultando el NIT de la aquí investigada el estado de la Matricula es CANCELADA desde el 05 de mayo de 2017, de lo anterior se concluye que no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, por consiguiente, la calidad de representante o liquidador también desaparece o termina, en consecuencia se hace improcedente imponer sanciones pecuniarias y demás a nombre de una sociedad inactiva o inexistente según el caso, por lo que no tendría sentido continuar con la presente investigación.

Así mismo, se procederá a comunicar la presente resolución al Ministerio de Transporte para que

| | |
|--|--|
|  PROSPERIDAD PARA TODOS | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|--|

DATOS EMPRESA

| | |
|--------------------------|---|
| NIT EMPRESA | 900114889 |
| NOMBRE EMPRESA | COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES - MUNDITRANSPORT |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Fumarayo - PUERTO AZIS |
| INSERCIÓN | M2: CPA 2 BALTOS DEL CEPAL |
| TELÉFONO | 4221953 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 4221952 - 1612munditransport@gmail.com |
| REPRESENTANTE LEGAL | JANELLY CALVACHE ORTIZ |

Las empresas de transporte deben verificar los datos públicos y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| | | | |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| NÚMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
| 13932907 | | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74685 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803255E contra la empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5.

dentro del marco de sus funciones verifique las condiciones de eficacia del acto administrativo No. 43 de 13/03/2007, teniendo en cuenta que la empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5 se encuentra en estado de HABILITADA de acuerdo al sistema de servicios y consultas en línea del Ministerio:

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder al archivo de la investigación administrativa iniciada en contra de COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 74685 del 20 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5** en **PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**, en la **MZ 1 CA 2 BRR ALTOS DEL CEDRAL** o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

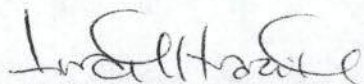
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución comuníquese al Ministerio de Transporte por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitiendo copia del presente acto administrativo para que dentro del marco de sus funciones verifique las condiciones de eficacia del acto administrativo No. 43 de 13/03/2007, teniendo en cuenta que la matrícula de la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES, NIT 900114889-5** se encuentra cancelada desde el 05 de mayo de 2017.

- 3 3 6 4 3 2 1 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

RESUMEN

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTES

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Veedurías](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|---|
| Razón Social | COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES |
| Sigla | MUNDITRANSPORT |
| Cámara de Comercio | PUTUMAYO |
| Número de Matrícula | 9000002114 |
| Identificación | NIT 900114889 - 5 |
| Último Año Renovado | 2016 |
| Fecha de Matrícula | 20061025 |
| Fecha de Cancelación | 20170505 |
| Estado de la matrícula | CANCELADA |
| Tipo de Sociedad | ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO |
| Tipo de Organización | ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 100000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 0.00 |
| Afiliado | No |

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

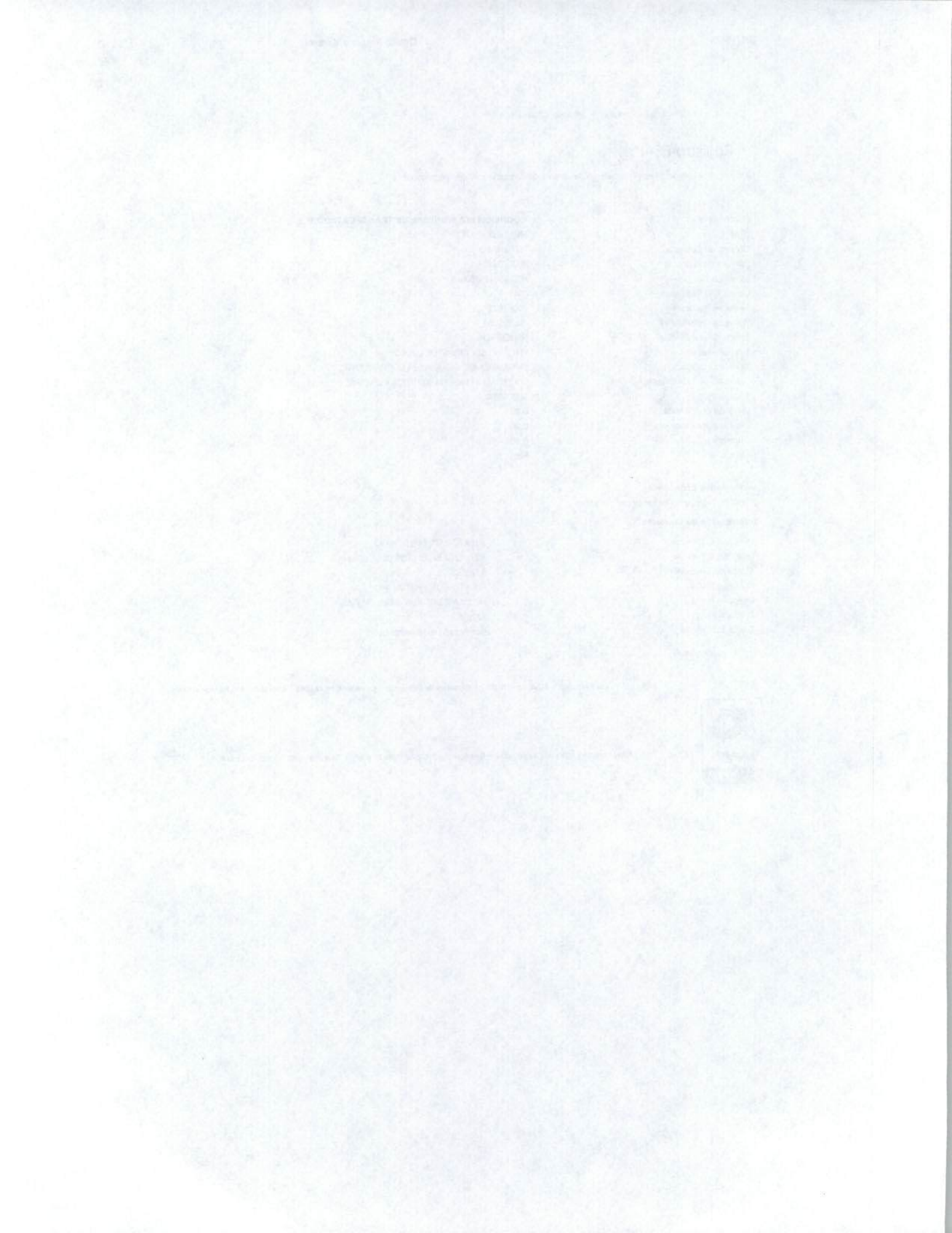
| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Municipio Comercial | PUERTO ASIS / PUTUMAYO |
| Dirección Comercial | MZ 1 CA 2 BRR ALTOS DEL CEDRAL |
| Teléfono Comercial | 4229553 |
| Municipio Fiscal | PUERTO ASIS / PUTUMAYO |
| Dirección Fiscal | MZ 1 CA 2 BRR ALTOS DEL CEDRAL |
| Teléfono Fiscal | 4229553 |
| Correo Electrónico | janelly.calvache@hotmail.com |


[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión hermandotatis](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



| | | |
|---|-----------------------------------|--|
|  MinTransporte Ministerio de Transporte | PROSPERIDAD PARA TODOS | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|---|-----------------------------------|--|

DATOS EMPRESA

| | |
|--------------------------|---|
| NIT EMPRESA | 9001148895 |
| NOMBRE Y SIGLA | COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES - MUNDITRANSPORT |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Putumayo - PUERTO ASIS |
| DIRECCIÓN | MZ1 CRA.2 B/ALTOS DEL CEDRAL |
| TELÉFONO | 4229553 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 4229682 - 1612muditransport@latimail.com |
| REPRESENTANTE LEGAL | JANELLYCALVACHEORTIZ |

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

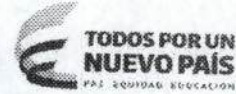
MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 43 | 13/03/2007 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500784511



Bogotá, 24/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES
MANZANA 1 CASA 2 BARRIO ALTOS DEL CEDRAL
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33643 de 21/07/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\21-07-2017\CONTROL_2\CITAT 33643.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1912

Department of the Interior

Washington, D.C.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR

Division of Reclamation

Washington, D.C.

TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR

FROM THE DIRECTOR OF THE DIVISION OF RECLAMATION

REPORT ON THE PROGRESS OF THE RECLAMATION WORK DURING THE YEAR 1912

Submitted in accordance with the provisions of the Act of August 1, 1902, and the Act of August 1, 1903.

Approved: _____

Director, Division of Reclamation

Washington, D.C.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111311

Envío: RN803790993CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA MUNDIAL DE
TRANSPORTADORES

Dirección: MANZANA 1 CAS/
BARRIO ALTOS DEL CEDRA

Ciudad: PUERTO ASIS

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal: 862067

Fecha Pre-Admisión:
08/08/2017 15:56:38

| | | | | | | | |
|--------------------------|------------------|-------------------------|---------------------------|-----|--------------|-----|---------------------|
| 472 | | Motivos de Devolución | | 1 2 | Desconocido | 1 2 | No Existe Número |
| 1 2 | Dirección Errada | 1 2 | Rehusado | 1 2 | Cerrado | 1 2 | No Reclamado |
| 1 2 | No Reside | 1 2 | Fallecido | 1 2 | Fuerza Mayor | 1 2 | No Contactado |
| 1 2 | | 1 2 | | 1 2 | | 1 2 | Apartado Clausurado |
| Fecha 1: | 10 AGO 2017 | Fecha 2: | DIA MES AÑO | R | D | | |
| Nombre del distribuidor: | 110 | Nombre del distribuido: | Sandra Idrobo Alvarado | | | | |
| C.C.: | | Centro de Distribución: | C.C. 89020816 - PTO. ASIS | | | | |
| Observaciones: | No dan razón | | | | | | |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

